



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 17 AGO. 2017

517

### VISTO:

El Expediente N° 045443, Decreto N° 2009-2017-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 48-2017-GRA-/GG-ORADM-ORRH-CRER; Oficio N° 449-2017-GRA-GG/ORADM-ORH; Opinión Legal N°053-2017-GRA-GG/ORADM-ORH, Decreto N°s 431-2017-GRA/GG-ORAJ, N° 8516-2017-GRA/ORADM-ORH; Informe N°85-2017-GRA-GG/ORADM-ORH; sobre recurso de reconsideración, en veintiocho (28) folios; y

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, la servidora HAYDEE PLUMENCIA BAEZ JANAMPA, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 031-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, con el cual se resuelve imponer la sanción disciplinaria de AMONESTACION VERBAL, en su calidad de especialista administrativo II de la Oficina Regional de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho.;

El recurso de reconsideración presentado por el impugnante HAYDEE PLUMENCIA BAEZ JANAMPA, manifestó lo siguiente:



*"Sin embargo la suscrita no obstante haberme impuesto una sanción menor, se me efectiviza la sanción mediante acto resolutorio, como si se tratara de una amonestación escrita, que si requiere de un proceso administrativo disciplinario, indicando en la parte resolutoria, artículo cuarto que se registre en el legajo personal, trasgrediendo lo establecido en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, debiendo declarar sin efecto legal la Resolución Directoral Regional N° 031-2017-GRA/GR-GG de fecha 26 de enero de 2017, en lo que respecta a mi persona. Por cuanto, la sanción impuesta (amonestación verbal) debe ser efectuada por mi jefe inmediato en forma verbal, personal y reservada, y no como se ha procedido con la emisión del acto resolutorio consignado la suscrita en dicho documento de forma arbitraria, trasgrediendo la norma y perjudicándome en un claro abuso de autoridad, indicando que dicho documento forme parte de mi legajo de personal, más aun cuando mi nombre parece*

*en un proceso administrativo disciplinario, cuando la sanción impuesta no meritaba estar dentro del mismo”.*

Que, de acuerdo al Informe N°85-2017-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 10 de Agosto del 2017, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, manifestó que, la amonestación verbal, según la conclusión emitida en el informe Técnico N° 636-2014SERVIR/GPGSC (disponible en: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), la cual ratificamos, no se registra en el legajo del servidor, puesto que la misma se impone por el jefe inmediato en forma personal y reservada (artículo 89° de la LSC), es decir, sin procedimiento disciplinario previo. En esa misma línea, el numeral 17.2 de la Directiva refiere que la amonestación verbal no se registra en el legajo personal del servidor, siendo está de carácter reservado;

En ese sentido, la amonestación verbal, por su propia naturaleza, entendida como una llamada de atención al servidor como consecuencia de incurrir en falta leve, no se registra en su legajo, puesto que la misma se impone por el jefe inmediato en forma personal y reservada es decir, sin procedimiento disciplinario previo. Asimismo, cabe precisar que dicha amonestación no requiere de oficialización con algún documento;

Para efectos de determinar el jefe inmediato que imponga la sanción de amonestación verbal, es menester adoptar como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de cada entidad pública;

Finalmente, debe señalarse que corresponde a toda entidad pública observar las disposiciones de la potestad disciplinaria de la LSC y su Reglamento en concordancia con el principio de legalidad siendo que las mismas han establecido expresamente que la amonestación verbal tiene carácter reservado y por tanto no requiere de procedimiento disciplinario previo ni de su registro en el legajo del servidor;

Por tales consideraciones con la finalidad de procurar un procedimiento transparente, imparcial y objetivo, no siendo compatibles con dicho espíritu situaciones que pudiese colisionar con dichos valores, y siendo respetuoso de los principios de debido proceso, legalidad, tipicidad, razonabilidad y motivación; además la medida disciplinaria impuesta resultaría irracional y desproporcionada; motivo por el cual, al existir razón que motive modificar la sanción disciplinaria impuesta, el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. HAYDEE PLUMENCIA BAEZ JANAMPA, deviene emitir pronunciamiento sobre lo expuesto.

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y Resoluciones Ejecutivas Regionales N° s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/PRES;





**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACION**, incoado por el impugnante HAYDEE PLUMENCIA BAEZ JANAMPA contra la Resolución Directoral Regional N°031-2017-GRA/GR-ORADM-ORH, con el cual se le impone sanción disciplinaria de AMONESTACION VERBAL, REFORMANDO, en el extremo de la sanción administrativa disciplinaria de amonestación verbal, se le absuelva de los cargos atribuidos, por los fundamentos esgrimidos en el presente informe.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** la eliminación de los antecedentes relativos a la sanción impuesta mediante Resolución Directoral Regional N°031-2017-GRA/GR-GG.ORADM-ORH, que se hubiesen incorporado al legajo personal del impugnante.

**ARTICULO TERCERO.- ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado a la señora HAYDEE PLUMENCIA BAEZ JANAMPA.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER a SECRETARIA GENERAL** extracción de copias de la Resolución Directoral Regional N°031-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, a fin de que se derive los actuados la Oficina de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativo Disciplinarios y Sancionadores, para determinar responsabilidades administrativas disciplinarias por la emisión del acto administrativo de sanción disciplinaria de amonestación verbal.

**ARTICULO QUINTO.-** Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

**COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION**  
**Abog. WILLIAM GOMEZ APONTE**  
**Director de la Oficina de Recursos Humanos**